



EXP. N.º 00074-2010-Q/TC JUNÍN GEORGINA AVIGAIL MORALES DE PÉREZ

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 21 de setiembre de 2010

VISTO

El recurso de queja presentado por doña Georgina Avigail Morales de Pérez; y,

ATENDIENDO A

- 1. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 19.º del Código Procesal Constitucional y los artículos 54.º a 56.º del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Colegiado conoce del recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional.
- 2. Que el artículo 54.º del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional establece como requisito para la interposición del recurso de queja anexar al escrito que contiene el recurso y su fundamentación copia de la resolución recurrida del recurso de agravio constitucional, el auto denegatorio del mismo y las respectivas cédulas de notificación certificadas por el abogado, salvo el caso del proceso de hábeas corpus.
- 3. Que en el presente caso, mediante resolución de fecha 21 de abril de 2010, se declaró inadmisible el recurso de queja, concediéndole al recurrente un plazo de 5 días de notificada para que cumpla con subsanar las omisiones advertidas, bajo apercibimiento de procederse al archivo definitivo.
- 4. Que el recurrente no ha cumplido con subsanar las omisiones advertidas en el plazo otorgado, por lo que haciendo efectivo dicho apercibimiento, corresponde denegar el presente recurso de queja, y proceder a su archivo definitivo.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le sonfiere la Constitución Política del Perú





TRIBUNAL CONSTITUCIONAL OTDA 038 FOJAS

EXP. N.° 00074-2010-Q/TC JUNÍN GEORGINA AVIGAIL MORALES DE PÉREZ

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de queja. Dispone notificar a las partes y oficiar a la Sala de origen para que proceda conforme a ley y ordene su archivo.

SS.

BEAUMONT CALLIRGOS ÁLVAREZ MIRANDA

URVIOLA HANI

S ALZAMORA CARDENAS ARIO RELATOR